

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por las Diputaciones Provinciales que no lo hayan verificado, se proceda, sin excusas ni dilaciones, a satisfacer á los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que para atenciones de personal y material están obligadas á abonar, y á dotar á los referidos Consejos de local amueblado y capaz para instalación de oficinas y celebración de sesiones.—Página 217.

Otra disponiendo que las Diputaciones de las provincias que se mencionan, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades para pago de las atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, las abonen directamente con arreglo á las plantillas que se publican.—Página 218.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra.—Página 218.

Otra ídem id. id. la provisión de una plaza de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas (Canarias).—Página 218.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 2.—Página 218.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Diciembre último.—Página 219.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los represen-

tantes é interesados en los beneficios de las fundaciones Hospital de San Ildefonso, Cofradía de la Caridad y Hospital de la Caridad, las tres de Zafra (Badajoz).—Página 220.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Rectificación al Plan de conservación de carreteras para el año actual, publicado en la GACETA del día 23 del actual.—Página 220.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Torreros de faros.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

El Ministerio de Fomento, en Real orden de 10 de este mes, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sustituídas las antiguas Juntas provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, y éstos por los actuales Consejos provinciales de Fomento, que tienen á su cargo, según el artículo 27 del Real decreto orgánico de 7 de Octubre de 1910, modificado por el de 2 de Junio de 1911, análo-

gas funciones que aquellas de informar al Gobierno, á los Gobernadores civiles y Ayuntamientos en los casos en que se considere conveniente, y de estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de importantes ramos de la riqueza pública, y dada la necesidad que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder al objeto de su creación; dispone el Real decreto citado en su artículo 28 que las citadas Corporaciones atiendan los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo que determina el artículo 30 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los créditos que al efecto figuran en los presupuestos generales del Estado, debiendo además las citadas Diputaciones dotar á los expresados Consejos de locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesiones.

»Muchas Diputaciones, no obstante las Reales órdenes de ese Departamento de 23 de Octubre de 1907, de 13 de Marzo de 1908 y 25 de Octubre de 1912, no cumplen los servicios de que queda hecho mérito, unas no consignando en sus presupuestos las cantidades determinadas

para personal y material de los Consejos, y otras no dotando á los mismos de local para oficinas y sesiones, y algunas, como las de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, Alava y Navarra, pretextando su carácter foral, niegan á contribuir por concepto alguno al sostenimiento de los expresados organismos.

»En atención á lo expuesto, y considerando que es tan notoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, que sería para enaltecerla de todo punto ocioso otro encarecimiento que su enunciado, y que, así en el fondo como en la forma, no puede ni debe continuar el incumplimiento en que se está por algunas Diputaciones de un servicio tan fundamental.

»De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

»S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para que cesen semejantes omisiones, se interese de V. E. las disposiciones oportunas, á fin de que por las Diputaciones Provinciales que no lo hayan verificado, procedan sin excusas ni dilaciones á satisfacer á los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que

por conceptos de personal y material vienen obligadas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y á dotar á los mismos de local amueblado y capaz para instalación de oficinas y celebración de sesiones.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1913.

ALBA.
Señor Gobernador civil de ...

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes comunica á este de la Gobernación, con fecha 1.º de este mes, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalupe, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de las de Maestros de Toledo;

»Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

»Maestros: Escribiente, 999 pesetas; Conserje, 750; Ordenanza-portero, 650.

»Maestras: Escribiente, 750 pesetas; Conserje, 600; Ordenanza-portero, 500.

»Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1913.

ALBA.
Señores Gobernadores civiles de Alicante,

Badajoz, Burgos, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Guadalupe, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros que están en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución, serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los Estudios elementales de los Institutos y de las Escuelas Normales que estén en posesión del título profesional correspondiente;

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución, serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 2.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zuidereë.—Hortling en.—*Modificaciones en el alumb. a. n.*—Avis aux Navigateurs n.ºs 578/3 577 y 581/3 593. París, 1912.

Número 5.—I. Se ha encendido recientemente sobre la cabeza de la prolongación del malecón Sur del puerto de Harlingen, una luz cuyas características son: *Carácter: blanca*, de un grupo de 2 ocultaciones cada 15 segundos.

Faro: Candelabro, con un depósito cilíndrico, de 6,4 metros de altura.

Pases: Luz, 10 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Sector de iluminación: VISIBLE en todo el horizonte, pero reforzada en la dirección del canal del Pollendam.

Situación aproximada: 53º 10' 30" N. y 5º 24' 30" E. de Gw. (11º 36' 50" E. de SF).

Ha sido extinguida la luz fija blanca anterior de la enfilación de Harlingen.

II. a) Las luces fijas, la una roja y la otra verde, que marcaban provisionalmente los extremos de los diques Norte y Sur prolongados (Aviso núm. 778 de 1912), serán reemplazadas por luces de un destello cada 2,2 segundos (destello, 0,2 segundos; ocultación, 2 segundos), la una roja para el dique Norte, la otra verde para el dique Sur; estas dos luces son visibles hasta 9 millas.

b) La luz fija roja, encendida sobre el dique Norte, será reemplazada por una luz fija verde, y la luz fija verde del dique Sur por una luz fija roja;

c) Se encenderá una luz fija verde visible á 6 millas, en un soporte, sobre la prolongación del dique Sur, en el eje de la nueva entrada del puerto.

Situación aproximada: 53º 10' 30" N. y 5º 24' 30" E. de Gw. (11º 36' 50" E. de SF).

Cuaderno de faros serie B, página 198. Carta número 44 de la sección II.

Inglaterra.—Rio Humber.—Naufragio al NW. del barco fero «Bull.»—Noticia to Mariners número 1.162. Londres, 1912.

Número 6.—Ha sido situado en las

cartas inglesas el lugar del naufragio del barco de pesca *Amaranth*, que se encuentra á plomo á 5,25 cables, á 305° del barco-faro *Mull*.

Ha sido retirada la embarcación que bañaba estos restos. (Aviso núm. 1.470 de 1912.)

Situación aproximada: 53° 34' N. y 0° 5' 15" E. de Gw. (6° 17' 35" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Africa Septentrional española.*—*Costa.*—*Modificación de la luz del faro.*

Número 7.—Desde la noche del 12 de Diciembre de 1912 luce el faro de Ceuta, en el estrecho de Gibraltár, con la nueva lámpara de incandescencia. (Aviso número 1.474 de 1912.)

Cuaderno de fans serie A., página 20.

Carta número 232 y plano número 259 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por el Centro durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

	Pesetas.
D. Julián Calleja Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo que autoriza la disposición 15 de la ley de Presupuestos de 1835.	10.000,00
D. Antonio Escobedo Lizarte, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.	8.000,00
D. Mariano Arrazola y Guerrero, Magistrado, en comisión, de la Audiencia Territorial de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.	8.000,00
D. León Domercq y Alaña, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.	8.000,00
D. Augusto Estéfani y Boellguí, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.	4.800,00
D. Luis Pereyra y Fos, Ayudante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.	4.000,00
D. Manuel Izquierdo y González, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos del regulador de 6.000.	3.600,00

	Pesetas.
D. Domingo Martínez García, Ayudante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000.	3.000,00
D. Abelardo de San Martín y Falcón, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.	2.100,00
D. Antonio José Luna y Gavas, Oficial segundo del cuerpo de Destilación del Establecimiento número de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500.	1.200,00
D. Juan Sánchez Breguer, Coadjutor de visa de ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos del regulador de 1.500.	600,00

Importan las jubilaciones. 58.800,00

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Matilde Serra y Navarro, viuda de D. Leopoldo Antón y Rodríguez de Solano, Jefe de Administración de tercera clase que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.	1.875,00
D.ª Josefina Salas Bravo de Olalde, viuda, hácia de don Ceferino, Cónsul en Comisión que fué. Se le declara con derecho á suceder á su marido D.ª Argos Olalde Egna en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.	1.500,00
D.ª Elisa Marquina y Sierra, viuda de D. Francisco Felero Fajardo y Priego, Registrador que fué de la Propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.	1.375,00
D.ª Emilia de Moyna y Alzaga, viuda de D. Manuel María de Arriola y Lopez de Segrado, Ingeniero geógrafo que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.050 pesetas anuales.	1.050,00
D.ª Aurora de la Peña y Pardiña, viuda, huérfana de D. Salvador, Alcalde que fué de la Cárcel de Córdoba. Se le declara con derecho á suceder á sus hermanas D.ª María de la Concepción y D.ª Teresa en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.	750,00

Importan las pensiones del Tesoro. 6.500,00

PENSIÓN DE MONTEPÍO

D.ª Concepción de Aguirre y Barroca, viuda de D. Emilio de Alzar y Pedraja, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.	3.500,00
---	----------

	Pesetas.
D.ª Fernanda Serrano Balanche, viuda de D. Carlos Prieto Fernández, Portero que fué de la clase de segundón de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.	500,00
D.ª Margarita y D.ª Antonia Carbonell y Terraza, huérfanas de D. Jerónimo, Terrero que fué de Faro. Se las declara con derecho á suceder á su madre D.ª Margarita Terraza y Nicolau, en la pensión de Montepío de Correos de.	550,00
D.ª Flora Varela y Núñez, huérfana de D. Jacobo, Jefe de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su esposa madre D.ª Teresa Núñez Bermúdez, en el goce de la pensión de Montepío de Jueces de.	500,00
D.ª Adelaida Martínez Marín, viuda de D. Francisco de Paula Martínez Palomino, Subsecretario primero que fué de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.	375,00
D.ª Simona Cano y Gorzáiz, viuda de D. Vicente Bry Lagasca, Escribiente mayor que fué de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.	550,00
D.ª Emilia de Haro y Macazaga, viuda de D. Pedro Molina y Vicente, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de.	950,00
D.ª María Arriola y Ayestarán, viuda de D. Félix O'Shea y Hurtado, Oficial de cuarta clase de la Aduna de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.	500,00
D.ª Carolina López Esquerca, huérfana de D. José, Aspirante de Correo. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.	375,00
D.ª Concepción Pampióna Cejuna, viuda de D. Feliciano Guillén y Puente, Director de Sección que fué de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de Montepío de Correos de.	1.425,00
D.ª María Cardá Rotger, viuda de D. Jaime Cifra y Pajados, Terrero que fué de Faros, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.	750,00
D.ª Eduarda Barroca Santamaría, viuda de D. Luis García Ordeyo, Escribiente Mayor de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.	550,00
D.ª Carmen Rodondo y Redondo, viuda de D. Eduardo de Sola y Gallego, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le do-	

	Pesetas.
clara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Consuelo Alvarez Yera, huérfana de D. Alejandro, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Julia y D. ^a Ascensión González Moreno, huérfanas de D. Abelardo, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se las declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Irene Moreno y Maestro en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Angela Fernández Bustamante, viuda de D. Joaquín Fernández Gómez, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a María de la Concepción Cobiella Bocaranchó, viuda de D. Joaquín Peñuela Padilla, Profesor numerario del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Melchora Pérez Sardina, viuda de D. Nicolás Juanas Garbajosa, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Dolores Navarro y Bringas, viuda de D. Mariano Ledesma y Navarro, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Ana Moreno Bumaño, doña Carmen, D. ^a María y D. ^a Concepción Martínez del Carnero y Moreno, viuda la primera y huérfanas las demás de don Anastasio Martínez del Carnero y Carrasco, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Leonor Gasbín López, viuda de D. Joaquín Cerezueta y Fernández, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	385,00
D. ^a María del Pilar López y Bannito, viuda de D. Juan Barajas, Portero primero de la Dirección General de lo Contem-	

	Pesetas.
cioso. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Petra Soldado Salcedo, huérfana de D. Manuel, Director de Sección que fué de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150,00

Importan las pensiones de Montepío..... 18.235,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Emilia y D. ^a Julia Hurtado y Montemar, huérfanas de don Joaquín, Portero que fué de la Aduana de Málaga. Se las declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. Angel Joaquín y D. Celestino Valderas y Salgado, huérfanos de D. Santiago, Ordenanza de primera clase que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Juana García Gallego, viuda de D. Aquilino Segurado Rodríguez, Celador de Telégrafos que fué en Zamora. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Dolores Gelf Boix, viuda de D. Rafael Artizá Padrer, Escribiente primero, Oficial quinto de Administración civil, que fué de la Jefatura de Obras Públicas en la provincia de Gerona. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas. ...	250,00

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 708,92

PENSIONES DE MONTEPIÓ DE ALMADÉN

D. ^a Isidora María Rubiano, viuda de D. Manuel María Avilero, Oficial primero del cerco de Destilación en las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	625,00
--	--------

Importan las pensiones de Montepío de Almadén.... 625,00

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	53.300 00
Idem las pensiones del Tesoro.	6.500,00
Idem las de Montepío.....	18.235,00

	Pesetas.
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez ...	708,32
Idem las pensiones de Montepío de Almadén.....	625,00
TOTAL.....	78.368,32

Madrid, 22 de Enero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial á que se refieren las facultades 1.^a y 3.^a del artículo 67 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899; de conformidad con los trámites que según el 68 determina en su 1.^o el artículo 57, á fin de proceder en su día á la incorporación de los valores pertenecientes á las fundaciones Hospital de San Idefonso, Cofradía de la Caridad y Hospital de la Caridad, las tres de Zafra (Badajoz), al Hospital de San Miguel, de la misma localidad, se cita, en cumplimiento del expreso trámite 1.^o del artículo 57, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, por el plazo de veinte días, para que puedan alegar las razones que estimen pertinente á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Enero de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA del día 29 del actual, anexo número 2, página 457, se publica el Plan de conservación para el año actual, el cual contiene los errores siguientes:

En la columna 1.^a, longitud de carreteras, dice frente á Baleares, 869, debe decir 769.

El total de la columna 4.^a, haberes de los Capataces, etc., dice 8.446.610, y debe decir 8.446.100 pesetas.

En la columna 5.^a, concepto 2.^o, acopios de materiales, etc., frente á Gerona, dice 162.300, y debe decir 162.000.

En la columna 7.^a, concepto 10, Viveros, etc., frente á Huesca, dice 3.200, y debe decir 3.200.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 25 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.